



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	27 de noviembre de 2023	Hora	3:30 PM
-------	-------------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2019 00604 00	
DEMANDANTE:	MARIA RUBIELA DE JESÚS CANO TORRES
DEMANDADO:	MARIA JAQUELINE AGUDELO ARIAS HECTOR ALBEIRO OROZCO TOBÓN

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen
Demandante. MARÍA RUBIELA DE JESÚS CANO TORRES
Apoderado judicial: ERIKA ANDREA LONDOÑO OCHOA T. P. 33.513 (principal)
Apoderado judicial de los demandados: FABIO GALEANO CANO C.C. 8.280075

ETAPA DE CONCILIACIÓN
Teniendo en cuenta que la parte demandada no se hace presente, el Despacho declara fracasada la etapa de conciliación. Así mismo se advierte que ante la no comparecencia injustificada de los demandados el Despacho declarará las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del CPT y de la SS, es decir se presumen como ciertos los hechos susceptibles de confesión, los cuales no hallan sido aceptados.
Lo resuelto se notifica en estrados

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
No hay excepciones previas por decidir, las propuestas son de mérito o de fondo y se resolverán al momento de tomar la decisión por este Despacho.
Lo resuelto se notifica en Estrados

ETAPA DE SANEAMIENTO

advierte el Despacho, no existir la necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria, No obstante, lo anterior, se indaga a los apoderados judiciales, para que precisen si avizoran alguna irregularidad que pueda generar nulidad de lo actuado.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se insta a las partes y a sus apoderados judiciales, para que indiquen si se ratifican en lo expresado en la demanda y en la respuesta.

Parte demandante: se ratifica en la demanda

Parte demandada: Se ratifica en la contestación en la demanda.

De conformidad con lo expresado por las partes en la presente audiencia, en consonancia con lo indicado tanto en el libelo genitor como en la respuesta a la demanda, a juicio del Despacho no existe discusión que entre la demandante y el matrimonio conformado por los demandados MARÍA JAQUELINE AGUDELO ARIA y HECTOR ALBEIRO OROZCO TOBÓN, se desarrolló un contrato de trabajo verbal a término indefinido, tampoco existe discusión frente a los extremos temporales reclamados, así como la labor para la cual fue contratada, tampoco se discute el horario de trabajo; el valor de la hora cancelada; que los demandados nunca afiliaron a la demandada a la seguridad social, ni le pagaron prestaciones sociales, al considerar estos que le estaban cancelando un salario integral.

Así las cosas, la controversia jurídica entraña a dilucidar si debe condenarse a los demandados de manera conjunta, separada o solidaria al pago de prestaciones sociales, así como al pago de vacaciones, verificándose en todo caso si las razones esgrimidas por los demandados en torno al salario integral le aplican a la demandante conforme a los preceptos normativos que rigen la materia.

En igual sentido se verificará si hay lugar a condenarse al pago de vacaciones, verificándose en todo caso si la terminación del contrato de trabajo se dio con o sin justa causa, por ende, si hay lugar a condenar a los demandados manera conjunta, separada o solidaria a la indemnización por despido sin justa causa en los términos previstos en el artículo 64 del CST.

Se verificará además si hay lugar a condenar a las demandadas en el evento de salir avante las pretensiones anteriores al pago de la sanción moratoria prevista en el artículo 65 del CST, por el no pago de las prestaciones sociales a la terminación del nexa subordinado.

En igual sentido tal y como lo petitiona la apoderada judicial de la demandante, se verificará si se dan los presupuestos para condenar a los demandados al pago de la pensión de invalidez; y de manera subsidiaria a dicha pretensión si no sale avante, si hay lugar a condenar a los demandados al pago de los aportes a la seguridad social, previa realización del cálculo actuarial por parte de la administradora a la cual se encuentre afiliada a la demandante o si en su lugar hay merito para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva.

Lo anterior se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

Testimoniales:

- JANETD ESTRADA
- PATRICIA JANETHY SANCHEZ SANCHEZ
- EDILMIRA ECHEVERRY BOLIVAR
- PEDRO ANTONIO MARIN MUÑOZ
- DOLLY SOTO ARANTO

DEMANDADOS:

Interrogatorio de parte a la demandante

Contrainterrogatorio que hará a los testigos citados.

Lo anterior se notifica en ESTRADOS.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que el objeto de la presente audiencia se ha agotado, procede el despacho a señalar fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, para el día **16 DE ABRIL DE 2024 A LAS 9:00 A.M.** Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/19990638>

Lo resuelto se notifica en Estrados.

LINK DE AUDIENCIA:

Cordial Saludo

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/6c22d10a-f67d-4b21-9666-9617b20385d7>
- **Número de proceso:** 05001310501820190060400
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 4/15/2051 9:07:06 AM
- **Número copias:** 10000
- **Fecha de generación:** 11/28/2023 9:07:06 AM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA

MCJA